



Atribución-NoComercial-SinDerivadas 2.5 Colombia (CC BY-NC-ND 2.5)

La presente obra está bajo una licencia:

Atribución-NoComercial-SinDerivadas 2.5 Colombia (CC BY-NC-ND 2.5)

Para leer el texto completo de la licencia, visita:

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/co/>

Usted es libre de:



Compartir - copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra

Bajo las condiciones siguientes:



Atribución — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciante (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o que apoyan el uso que hace de su obra).



No Comercial — No puede utilizar esta obra para fines comerciales.



Sin Obras Derivadas — No se puede alterar, transformar o generar una obra derivada a partir de esta obra.

EFFECTOS DEL COVID-19 FRENTE A LOS JUEGOS LOCALIZADOS (CASINOS) Y SU AFECTACIÓN COLATERAL A LA SALUD

Autor: ALEXIS ENRIQUE ALVAREZ VILLAMIL

Resumen: Con la crisis que estamos evidenciando con la pandemia del Covid-19, se ha puesto a prueba como se están manejando los procesos propios de las estructuras sociales y económicas del país, la difícil situación que se evidencia en los recursos de la salud, la indudable crisis por la que pasa los diferentes sectores económicos y ahondar en las problemáticas de los juegos de suerte y azar. En este ensayo, se quiere mostrar el proceso del Covid-19, el aporte de los juegos de suerte y azar a esta situación inédita, la afectación social y de recursos a la salud que este virus nos ha llevado.

Palabras Claves: Juegos de suerte y azar, Covid-19, desempleo, salud, transferencia.

Introducción:

Desde el pasado 31 de diciembre de 2019 la Comisión Municipal de Salud de Wuhan (provincia de Hubei, China) notifico sobre un conglomerado de casos de neumonía en la ciudad. Posteriormente se determina que están causados por un nuevo coronavirus, con esto la Organización Mundial de la Salud – OMS empieza con una publicación técnica con recomendaciones a los países sobre cómo se pueden detectar casos, estas recomendaciones se realizan tomando como base las experiencias del SARS y el MERS, así como las vías de transmisión conocidas de los virus respiratorio, además se publican orientaciones sobre la prevención y el control de infecciones destinadas a proteger a los profesionales sanitarios, en consecuencia del crecimiento de casos alrededor de distintos países el 30 de enero de 2020 el Director General de la OMS declara que el brote constituye una emergencia de salud pública (pandemia) de importancia internacional como el nuevo coronavirus (Covid-19).

Para hablar de los juegos de suerte y azar debemos abarcar el artículo 336 de la Constitución Política que dispuso:

“Ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico, con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley. La ley que establezca un monopolio no podrá aplicarse antes de que hayan sido plenamente indemnizados los individuos que en virtud de ella deban quedar privados del ejercicio de una actividad económica lícita. La organización, administración, control y explotación de los monopolios rentísticos estarán sometidos a un régimen propio, fijado por la ley de iniciativa gubernamental. Las rentas obtenidas en el ejercicio de los monopolios de suerte y azar estarán destinadas exclusivamente a los servicios de salud. (...)” (Constitución, 1991)

De igual forma sobre el monopolio rentístico la Corte Constitucional profiere: “es un instrumento que protege la explotación de determinadas actividades económicas para que el Estado se procure cierto nivel de ingresos con el fin de atender sus obligaciones. Para el Estado la finalidad del monopolio no es excluir la actividad económica del mercado sino reservarse una fuente de recursos económicos que le reporte su explotación.” (Corte Constitucional, Sentencia C-540 / 2001), es importante tener en cuenta que en el monopolio rentístico debe existir dos elementos: el carácter de arbitrio rentístico y la finalidad del interés público y social, estos en el entendido que los ingresos obtenidos por la explotación de los monopolios deben dirigirse en pro de los intereses del estado, dado que su operación la ejercen particulares por medio de la concesión.

Por tanto, se tratará de destacar la importancia de los juegos de suerte y azar en el derecho a la salud a través de las transferencias mensuales, se estudiará los antecedentes y el procedimiento actual de la Ley 643 de 2001, de igual forma evidenciar las grandes implicaciones sociales y económicas que nos perturba el virus del Covid-19 y terminará con las conclusiones de este artículo.

Capítulo I. ANTECEDENTES NORMATIVOS DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

Por un amplio periodo de tiempo existieron taxativamente las restricciones en los juegos de suerte y azar en la normativa colombiana, tal como establece: “El juego y apuesta no producen acción ni excepción. El que gana no puede exigir pago. Si el que pierde paga, tiene, en todo caso, acción para repetir lo pagado.” (Código, 1887, art. 2283), en este artículo se evidencia la arbitrariedad en los juegos o apuestas, también se refleja con el artículo 2286, ibidem que contempla que las acciones de los juegos de fuerza o destreza corporal efectúa un desequilibrio en el entender que solo eran permitidas las contempladas en el amparo legal.

Por otro lado, El Decreto legislativo 28, 1906 estipulo: “Artículo 1°. Son prohibidos en todo el territorio de la Republica los juegos de suerte y azar. Parágrafo. No entran en esta prohibición las carreras de caballos, las riñas de gallos ni la lotería.”, expidiendo medidas coercitivas, punitivas y policivas referente a implementación los juegos de suerte y azar. Años después le otorgaron funciones a las Asambleas Departamentales para prohibir los juegos que perjudiquen a la moralidad y de igual forma castigarlos. (Congreso de la República de Colombia, 20 de agosto de 1913).

El doctrinante Arturo Valencia Zea, analizo el artículo 2283 del Código Civil Colombiano el cual encuentra paradójico su texto frente a las costumbres que se tenían en ese entonces, tal como se enuncia a continuación:

“Existe una contradicción notoria entre el texto del artículo 2283 del Código Civil y las costumbres imperantes en la organización estatal colombiana, pues mientras el derecho civil prohíbe los contratos de juego y apuesta, ningún estado del mundo fomenta en forma tan intensa y eficaz las apuestas y los juegos como el estado colombiano. En primer término, leyes especiales autorizan a las entidades de derecho público para organizar las loterías, en forma que hoy los departamentos obtienen sus entradas principales de este juego, en segundo término, las autoridades de policía mismas organizan en cada municipio de pura suerte y azar. Finalmente, no debe olvidarse que los jugadores consideran las deudas de juego como las más sagradas, como las nunca dejarán de cumplir, de manera dejarán de cumplir, de manera que el jugador que no ejecuta su prestación, compromete gravemente su honor civil. En fin, existe contradicción entre la costumbre y la ley, con el aditamento de que la primera ha terminado por imponerse sobre la segunda”. (Valencia Zea, 1975)

Sin importar las prohibiciones legales, la repetición constante de las actividades de juego permitió que con el paso del tiempo se volvieran obligatorias realizando así una reglamentación en los juegos y apuestas, es así como la Decreto 1222, 1986 en su artículo 62 numeral 18 faculta a las Asambleas a reglamentar y gravar los juegos permitidos, hasta acá solo se había contemplado la regulación de las modalidades de juegos de loterías y apuestas permanentes (chance) en cabeza de las Sociedades De Capital Público. Con la expedición de la Ley 10, 1990 que establece: “artículo 42. Arbitrio Rentístico de la Nación. Declárase como arbitrio rentístico de la Nación la explotación monopólica, en beneficio del sector salud, de todas las modalidades de juego de suerte y azar, diferentes de las loterías y apuestas permanentes existentes.”, se involucran las otras modalidades de juegos de suerte y azar y en un primer momento se establece el monopolio y su organización con el arbitrio rentístico.

Es con la expedición de Constitución Política de 1991 en su artículo 336 que se establece los juegos de suerte y azar como monopolio rentístico con una finalidad social, con régimen propio y que las rentas generadas son exclusivas a los servicios de salud, por medio del Decreto 2433, 1991 se crea la primera Empresa Colombiana de Recursos para la Salud S.A. – ECOSALUD, autorizada para realizar operaciones comerciales, fijar políticas en los juegos de suerte y azar y contratar con personas naturales o jurídicas para la explotación de las apuestas, por medio de las concesiones de los contratos entre el estado y un particular que cumpliera con los requisitos jurídicos, técnicos y financieros.

Después de 10 años de operación de ECOSALUD, se crea la necesidad en cumplimiento a los principios de legalidad y seguridad jurídica expedir la Ley 643, 2001 “por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar.”, creando a ETESA la empresa industrial y comercial del estado, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de la Protección Social, es de destacar que esta empresa materializó que las personas naturales pueden otorgarles autorización sin contratos de concesión para las modalidades de juego de promocionales y rifas, cumplimiento con la debida documentación y su respectiva garantía de cumplimiento, debido que son juegos que se realizan por un periodo corto de tiempo y buscan la publicidad de su actividad comercial, por el contrario documento los requisitos para la concesión de los juegos localizados (casinos) estableció que se deben ejecutar por un periodo mínimo de 3 años y máximo 5.

Finalmente, con el Decreto 4142, 2011 “por el cual se crea la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar, COLJUEGOS.”, que hoy en día administra, regula, fiscaliza, sanciona y recauda los juegos de suerte y azar, es de destacar la labor de dicha entidad debido a que, amplió la reglamentación de los juegos, adjudicó los juegos operados por internet e implementó el sistema de conexión en línea con el fin que en la modalidad de juegos localizados se realice el aporte a la salud del 12% de los ingresos brutos obtenidos.

Capítulo II. JUEGOS LOCALIZADOS (CASINOS) Y SUS DERECHOS DE EXPLOTACION

La Ley 643, 2001 establece “Artículo 32. Juegos Localizados. Son modalidades de juegos de suerte y azar que operan con equipos o elementos de juegos, en establecimientos de comercio, a los cuales asisten los jugadores como condición necesaria para poder apostar, tales como los bingos, videobingos, esferódromos, máquinas tragamonedas, y los operados en casinos y similares. (...)”, en esta modalidad de juego es indispensable la presencia física en un establecimiento de comercio al jugador, el cual realiza una apuesta para participar y dependerá del azar el poder ser acreedor de un premio, la adjudicación se realiza por intermedio de terceros, con previa autorización y suscribiendo un contrato de concesión ante la entidad reguladora de juegos de suerte y azar Coljuegos, para lo cual los concesionarios deberán cumplir con requisitos jurídicos, técnicos y financieros, una vez cumplidos los requisitos de ley se emitirá el acto administrativo de autorización, se perfeccionará con la firma del respectivo contrato y se ejecutará con la aprobación de la garantía de cumplimiento.

La normatividad colombiana contempla que la explotación, organización y administración de los juegos de suerte y azar debe ser dirigido a los fines de los intereses sociales, garantizando al estado la utilidad generada para así realizar las transferencias al sistema de salud, como se expuso anteriormente, una vez culminado el proceso de adjudicación del contrato de concesión, se efectúa la ejecución del mismo y así

la obligación del pago a título de derechos de explotación y gastos de administración, establecido en el artículo 59 de la Ley 1955, 2019 reglamentado por el Decreto 2372, 2019, así:

“los operadores de juegos de suerte y azar localizados que cumplan las condiciones establecidas por Coljuegos para la conectividad y la confiabilidad del Sistema de Conexión en Línea, en las máquinas electrónicas tragamonedas (MET) autorizadas en el contrato de concesión, deben liquidar mensualmente con la tarifa prevista en el mencionado artículo. Cuando alguna de las MET autorizadas en el contrato de concesión no cumpla las anteriores condiciones, se debe liquidar de forma individual con las tarifas previstas en el artículo 34 de la Ley 643 de 2001 (...)” (Presidente de la República de Colombia, 27 de diciembre de 2019)

Conforme a lo anterior, se establecen para el pago de los derechos de explotación dos tarifas, la primera quien cumpla las condiciones del sistema de conexión en línea pagará el doce por ciento (12%) de la utilidad neta de la máquina estos es ingresos (apuestas) menos egresos (premios pagados), por otro lado, la segunda tarifa se tasa por los porcentajes del 30, 40 o 45% del salario mínimo dependiendo la apuesta de la máquina tragamonedas, cuatro (4) salarios mínimos para las mesas de casino y para los bingos un salario mínimo diario por cada silla.

Del proceso antes mencionado se derivan los recursos transferidos mensualmente al sector salud, es preciso indicar que estos contratos se encuentran actualmente suspendidos y toda la operación se ha paralizado, lo cual genera pérdidas tanto a los concesionarios como a los beneficiarios de los dineros recaudados.

Capítulo III. TRANSFERENCIAS EN LOS JUEGOS LOCALIZADOS (CASINOS).

Las transferencias realizadas por Coljuegos se encuentran establecidas según el literal d) del artículo 3° de la Ley 643 de 2001, que establece:

“Vinculación de la renta a los servicios de la salud. Toda la actividad que se realice en ejercicio del monopolio, debe tener en cuenta que con ella se financian los servicios de salud y esa es la razón del monopolio. Dentro del concepto de Servicios de Salud se incluye la financiación de estos, su pasivo pensional, prestacional y, los demás gastos vinculados a la investigación en áreas de la salud. Los recursos obtenidos por los departamentos, Distrito Capital de Bogotá y los municipios como producto del monopolio de juegos de suerte y azar, se deberán transferir directamente a los servicios de salud en la forma establecida en la presente Ley y emplearse para contratar directamente con las empresas sociales del Estado o entidades públicas o privadas la prestación de los servicios de salud a la población vinculada, o para la afiliación de dicha población al régimen subsidiado.”

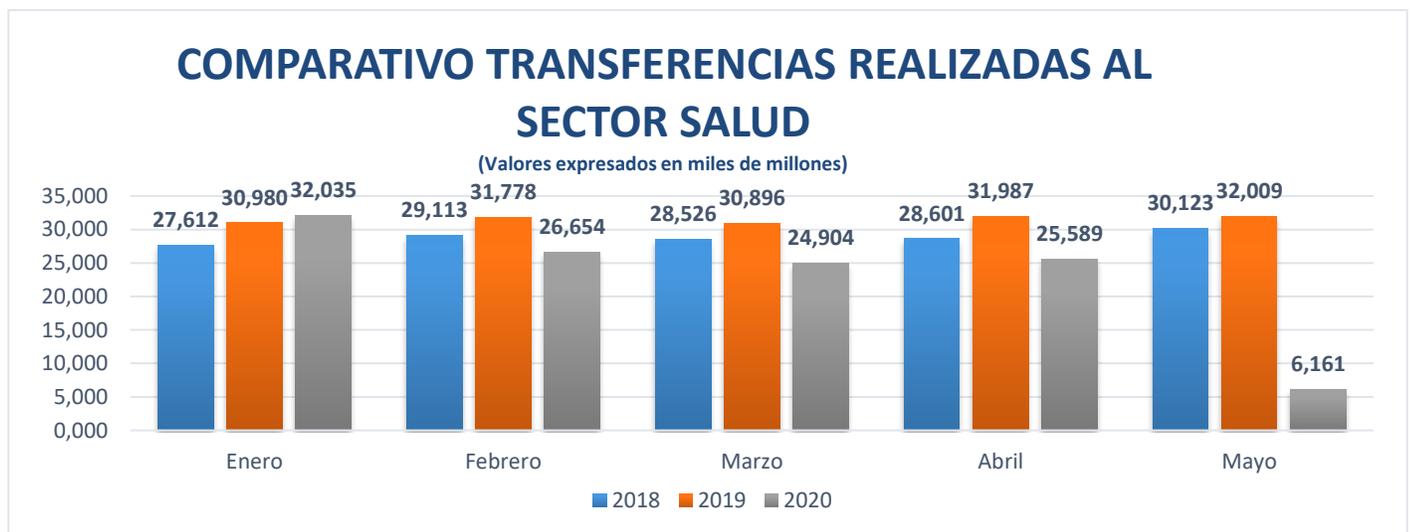
Por otro lado, el Decreto 1068 de 2015 Parte VII Título V “Juegos de Suerte y Azar Localizados” artículo 2.7.5.8 establece que “constituyen rentas del monopolio y son de propiedad de las entidades territoriales, los derechos de explotación, los intereses de mora y los rendimientos financieros, provenientes de la operación de los juegos a que se refiere este título”. Es así donde dichas rentas deberán ser giradas por la Coljuegos E.I.C.E., dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente a su recaudo, a los Fondos de Salud Departamentales, Distritales y Municipales, en la proporción y condiciones establecidas en el Capítulo I del Título IX del presente decreto.

Se debe tener en cuenta que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud, los derechos de explotación tal como lo estipula la Ley 643, 2001 obtenidos en esta actividad serán transferidos para los servicios de salud de los entes territoriales, Fondos de Investigación, régimen subsidiario de la tercera edad,

discapacitados, enfermos mentales y menores de 18 años sin régimen contributivo, lo cual gira como eje principal la conservación de la persona y su dignidad con el fin de recibir los servicios básicos, debido a que los presupuestos de las entidades departamentales pueden llegar a ser escasos y con los monopolios rentísticos ayudan a que se incrementen estos recursos.

Según el informe de la rendición de cuentas presentado por Coljuegos para el año 2019, las transferencias al sector salud se habían incrementado un 15% en comparación del año 2018, crecimiento importante para beneficiar a la población más vulnerable.

Teniendo en cuenta la situación actual presentada en ocasión al cierre temporal de los establecimientos de comercio en donde se explotan juegos de suerte y azar en la modalidad de localizados (casinos) y los valores reportados por esta entidad a través de los Actos administrativos por los cuales se distribuye y ordena el pago de transferencias al sector salud con destino a las entidades territoriales, publicadas en su página web con respecto a los montos transferidos mensualmente por concepto de derechos de explotación, se realizó un comparativo de los cinco primeros meses de los años 2018, 2019 y 2020 para mostrar cómo esta situación afecta los valores de las transferencias que Coljuegos realiza, como se evidencia a continuación:



En el estudio sobre las transferencias realizadas al sector salud se concluye que la disminución ha sido notable, si bien en los primeros cuatro meses del año se encontraba en un promedio de los 27 mil millones de pesos, en el mes de mayo de 2020 se redujo a un 76%, evidenciando así la crisis por la cual está pasando el sector de juegos de azar.

Es de anotar que las medidas implementadas por el gobierno nacional para atender la situación en materia de salud con respecto al abastecimiento de los centros hospitalarios con el fin de prepararnos mejor y evitar mayores traumatismos en esta emergencia, estarían aún más fortalecidas si este sector no estuviera paralizado debido a que los dineros que se venían entregando por la explotación apoyarían en gran cantidad a la salud.

Después de haber analizado la disminución de las transferencias a la salud, surge el interrogante ¿Qué estrategias debe implementar Coljuegos con el fin de mantener las transferencias a la salud con respecto a la modalidad de los juegos localizados (casinos)?

Frente a este interrogante, es de tener en cuenta que el gobierno nacional con la expedición del Decreto 576 de 2015 por el cual se adoptan medidas en el sector de juegos de suerte y azar, para impedir la extensión de los efectos de la pandemia de Covid-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, manifestó que los operadores de juegos de suerte y azar en coordinación con Coljuegos y las autoridades de salud adoptarán protocolos de prevención de contagio y propagación del Covid-19, para la apertura de locales comerciales de juegos de suerte y azar, los cuales darán apertura de acuerdo con la capacidad de los establecimientos y las medidas de aforo y distanciamiento social que para el efecto se definan por parte de Coljuegos y el Ministerio de Salud y Protección Social.

De conformidad con lo anterior convendría acelerar los procesos de la implementación y aplicación de los protocolos de bioseguridad que aseguren la apertura de forma inmediata con el fin de mantener los recursos a la salud.

Capítulo IV. DESEMPLEO EN TIEMPOS DE PANDEMIA

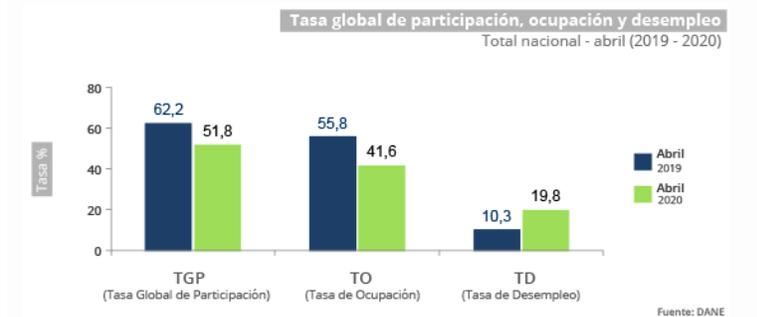
El Desempleo conforme la Red Cultural del Banco de la República lo define como: “la situación del grupo de personas en edad de trabajar que en la actualidad no tienen empleo aun cuando se encuentran disponibles para trabajar (no tienen limitaciones físicas o mentales para ello) y han buscado trabajo durante un periodo determinado”. (Banrepcultural, 2017)

El impacto que el desempleo proporciona se evidencia en un problema tanto económico como social, el primero visto por la falta de ingresos para adquirir los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado y el segundo, como el padecimiento de las personas que intentan sobrevivir sin recursos por lo tanto no pueden sostenerse ni sostener a su núcleo familiar.

Colombia se mostraba como un país en vía de desarrollo y los márgenes de desempleo mostraban reducciones en comparación de años anteriores, así también se mostraba un alto crecimiento de las actividades financieras y de comercio, los cuales estaban impulsando la expansión del Producto Interno Bruto (PIB) en el país.

Según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE):

“Para el mes de abril de 2020, la tasa de desempleo del total nacional fue 19,8%, lo que significó un aumento de 9,5 puntos porcentuales frente al mismo mes del año pasado (10,3%). La tasa global de participación se ubicó en 51,8%, lo que representó una reducción de 10,4 puntos porcentuales frente a abril del 2019 (62,2%). Finalmente, la tasa de ocupación fue 41,6%, presentando una disminución de 14,2 puntos porcentuales respecto al mismo mes del 2019 (55,8%).” (DANE, 2020)



Este informe nos demuestra que la situación se viene presentando debido a que la fuerza laboral en Colombia se encuentra en una recesión, por la actual pandemia que presenta el país debido a las medidas tomadas por la cuarentena, es preciso indicar que muchas empresas se han visto obligadas a despedir a su personal, otras a delegar permisos sin remuneración y esto ha causado que día a día la tasa de desempleo siga aumentando.

El sector de los juegos de suerte y azar anualmente generan más de 300.000 empleo directos e indirectos, de los cuales la mayoría se encuentran concentrados en la modalidad de localizados (casinos), que en la actualidad y con la dimensión de la pandemia del Covid-19 generando así un estado de emergencia social, económica y ambiental aumentando los niveles de desempleo en este sector, el cual crece dramáticamente en Colombia por el cierre de establecimientos de comercio y la no operación de estos.

Aunque el gobierno nacional realizo diferentes decretos con el fin de ayudar al sostenimiento de las nóminas de los empleadores, prelación para no suspender los servicios públicos de los estratos 1 y 2, ayuda a las personas con empleos informales por medio de subsidios a través de los programas familias en acción, adulto mayor, ingreso solidario y la devolución del IVA, siguen siendo insuficientes para solucionar la problemática del desempleo.

Los pronósticos sobre las consecuencias económicas que puede dejar esta pandemia no son alentadores dado a la incertidumbre de la reanudación de la actividad, el pago de los arriendos, el no tener certeza alguna sobre la duración de la pandemia y la posibilidad de que se produzca rebrotes, lo cual genera paralelamente consecuencias en los recursos de la salud por las transferencias que se realizan por la operación del juego.

Capítulo V. LA RESILIENCIA EN LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

Con el Seminario Internacional: Causas y Efectos Comerciales, Económicos y Financieros de las pandemias y la intervención del Doctor Edgar Alexander Prieto Barboza “Resiliencia: Un modelo taxonómico para enfrentar crisis en entornos sociales, una reflexión desde el campo empresarial”, es donde se empieza a comparar la situación por la cual se está pasando dado la serie de acontecimientos que el virus del Covid-19 ha proporcionado, esto generando desempleo, afectación en la industria de los juegos de suerte y azar y disminución en los ingresos a la salud de los colombianos, es ahí donde es importante destacar la resiliencia como la capacidad del ser humano para salir triunfante frente a la actual crisis que se pasa, de hacer frente a las adversidades y reconstruirse ante los problemas.

Aunque resiliencia es un término difícil y adaptable al desarrollo personal, es muy útil para analizar los sectores que responden mejor a los actuales impactos económicos, ya que se ha utilizado en el enfoque sistémico, haciendo referencia a la capacidad de las diversas estructuras para absorber impactos, presiones u otro tipo de perturbaciones sin alterar significativamente sus características de funcionamiento, adaptándose y aprovechando esa coyuntura desfavorable para beneficio propio y continuar su progreso. (SIRSE, 2017)

Aportando nuevas variables que apuntan a la modernización de los juegos, la práctica para asegurar un entretenimiento legal, saludable, sin vicios y ante todo sostenible denominado el juego responsable debido a que los jugadores y la cultura les gusta vivir del riesgo, así como lo contempla Domenico Scafoglio: “La cultura del azar se injerta en una condición existencial, inevitablemente, fuertemente

caracterizada por el riesgo (...) La cantidad y la calidad de los juegos de azar en las últimas décadas ha crecido enormemente, porque ha crecido nuestro sentido del riesgo.”

Es donde la gestión empresarial con los nuevos acontecimientos se enfrenta a retos y nuevas oportunidades, las cuales están interrelacionadas con la reputación de la industria del juego y es donde se debe señalar la realidad operativa, económica y jurídica para obtener sostenibilidad basada en el equilibrio entre la seguridad jurídica, el desarrollo económico, su responsabilidad social y el interés general. Es fundamental analizar y gestionar la sensación que genera la industria, con el fin de fortalecer la imagen e identidad, que son dos variables esenciales en la reputación.

Es como lo dice Germán Gusano Serrano, director de la Fundación Codere:

“Crear valores compartidos entre la industria y la sociedad, supone integrar la responsabilidad como objetivo básico de la estrategia empresarial y en toda su cadena de valor, para alcanzar el equilibrio y la estabilidad. El cumplimiento normativo, la transparencia, el diálogo y la innovación generan confianza, conocimiento y acierto en la toma de decisiones, convirtiendo a las empresas en protagonistas esenciales de su propia evolución. La capacidad para adaptarse positivamente a situaciones adversas, para renovarse y anticiparse a los posibles cambios sociales, económicos y políticos del entorno, depende de lograr el adecuado contrapeso entre la empresa y la comunidad ante las incertidumbres del mercado. Indudablemente, si las estrategias empresariales tienen presente su responsabilidad social más específica, refuerzan su particular resiliencia y contribuyen a la del conjunto de la industria del juego.”
(SIRSE, 2017)

La crisis sanitaria del Covid-19 es una de esas crisis que, aunque no afecta la reputación de las organizaciones si genera dificultad en la confianza del público, si no se interviene en las expectativas de los clientes, generando afectación económica y social directamente a la reputación corporativa.

Es como se demuestra en la investigación de la firma estadounidense de consultoría de relaciones públicas y marketing Edelman que establecen: “los encuestados reconocieron la necesidad de una acción corporativa específica para ayudar a abordar los desafíos sociales planteados por el Covid-19, en especial para proteger el bienestar y la seguridad de los empleados.” (Edelman, 2020)

En esta línea, se puede establecer que debe existir compromiso social a las empresas, enlazada a la responsabilidad social empresarial, la cual permita establecer un vínculo entre la comunicación estratégica y las relaciones públicas con el fin de proporcionar información y fortalecer el vínculo laboral.

Capítulo VI. CONCLUSIONES.

Los monopolios de arbitrio rentístico son un instrumento para proteger la explotación de determinadas actividades económicas por intermedio de terceros, encaminados a los fines de interés público y social.

Los juegos de suerte y azar transfieren a los recursos de la salud en promedio 32 mil millones, lo cual aporta en una parte a los presupuestos de los municipios.

En vista de las pérdidas que se está generando por la no operación de los juegos localizados (casinos), el gobierno nacional debería implementar las medidas preventivas y obligatorias que estipulo el Ministerio de Salud y Protección Social, para colocarlos en práctica y reanudar sus actividades.

Si bien la modalidad del juego localizado se caracteriza porque el apostador se encuentre físicamente en un establecimiento, como medida y experiencia dejada por la coyuntura que se está presentando,

Coljuegos debería contemplar la posibilidad en estos locales comerciales para que sus máquinas se puedan operar por parte de los jugadores de forma remota, con el fin de no dejar de operar y así seguir percibiendo los ingresos para su sostenimiento, pago de las obligaciones tributarias y la de interés general que es de generar ingresos a la salud.

La perspectiva sistémica de las relaciones internacionales conforma un gran tejido neuronal en la cual, todos los sujetos y componentes se encuentran interconectados, lo que implica la situación de la pandemia del covid-19 es una afectación a las regiones enteras de la comunidad internacional, en donde deben gestionar los problemas de sus ciudadanos y crear las condiciones mínimas de bienestar social, estabilidad, seguridad y paz, como una forma de responsabilidad y legitimidad del estado.

Todo indica que, que no ha sido suficientemente valorado el impacto geopolítico que el Covid-19 presenta para la economía y los intereses estratégicos para Colombia que está padeciendo sus consecuencias, lo que representa la pérdida masiva de vidas humanas y la disminución en la asignación estatal de los recursos para el sistema de salud pública y para los ciudadanos.

Referencias

Banrepcultural. (2017). Obtenido de <https://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/Desempleo>

Código, C. C. (1887). *Artículo 2283*.

Coljuegos. (11 de diciembre de 2019). Obtenido de https://www.coljuegos.gov.co/publicaciones/rendicion_de_cuentas_pub

Congreso de la República de Colombia. (20 de agosto de 1913). Sobre régimen político y municipal (Ley 4 de 1913): Diario Oficial No. 15012, 6 de octubre de 1913.

Congreso de la República de Colombia. (10 de enero de 1990). Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones. (Ley 10 de 1990): Diario Oficial No. .

Congreso de la República de Colombia. (16 de enero de 2001). Ley del Monopolio Rentístico de Juegos de Suerte y Azar. (Ley 643 de 2001): Diario Oficial 44.297 del 17 de enero de 2001.

Congreso de la República de Colombia. (16 de enero de 2001). Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. (Ley 1955 de 2019): Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo de 2019.

Constitución, P. d. (1991). *Artículo 336*.

Corte Constitucional. (Sentencia C-540 / 2001). MP Jaime Córdoba Triviño.

DANE. (29 de mayo de 2020). Obtenido de <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo>

Edelman. (30 de marzo de 2020). Obtenido de Brand trust and the coronavirus pandemic: <https://www.edelman.com/research/covid-19-brand-trust-report>

Las pandemias como factor perturbador del orden geopolítico en el mundo globalizado. (julio - diciembre de 2019). *Cuestiones Políticas*, Vol. 36, No. 63 134 - 150.

Ministerio de Hacienda y Credito Público. (15 de abril de 2020). Por el cual se adoptan medidas en el sector de juegos de suerte y azar, para impedir la extensión de los efectos de la pandemia de Covid-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica: (Decreto 576 de 2020).

Ministerio de Hacienda y Credito Público. (26 de mayo de 2015). por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público (Decreto 1068 de 2015): DIARIO OFICIAL. AÑO CL. N. 49523. 26, MAYO, 2015. PAG. 98.

NORDHAUS, P. A. (2010). *Economía con aplicaciones a Latinoamérica*. México: Mc Graw Hill Educación.

OMS. (27 de abril de 2020). Obtenido de <https://www.who.int/es/news-room/detail/27-04-2020-who-timeline---covid-19>

Presidencia de la República de Colombia. (18 de abril de 1986). Por el cual se expide el Código de Régimen Departamental (Decreto 1222 de 1986): Diario Oficial No. 37.466 de 14 de mayo de 1986.

Presidencia de la República de Colombia. (26 de abril de 1906). Sobre juegos prohibidos (Decreto Legislativo 28 de 1906): Diario Oficial No. 12631 de 30 de abril de 1906.

Presidente de la República de Colombia. (27 de diciembre de 2019). Por el cual se reglamenta el artículo 59 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo (Decreto 2372 de 2019): Diario Oficial No. 51179 del 27 de diciembre de 2019.

Presidente de la República de Colombia. (29 de octubre de 1991). Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 43 de la Ley 10 de 1990. (Decreto 2433 de 1991): Diario Oficial. No. 40.129 de 30 de octubre de 1991.

Presidente de la República de Colombia. (3 de noviembre de 2011.). Por el cual se crea la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar, COLJUEGOS. (Decreto 4142 de 2011): Diario Oficial No. 48242 3 de noviembre de 2011.

Scafoglio, D. (2006). *La vita in gioco. Antropologia, letteratura, filosofia dell'azzardo*. Cava de' Tirreni (SA): Marlin.

SIRSE. (24 de abril de 2017). Obtenido de Sstema Iberoamericano de Responsabilidad Social Empresarial: <http://sirse.info/la-resiliencia-de-la-industria-del-juego/>

Valencia Zea, A. (1975). *Derecho Civil Tomo IV De los Contratos*. Bogotá: Temis.

Xifra, J. (2020). "Comunicación corporativa, relaciones públicas y gestión del riesgo reputacional en tiempos del Covid-19". *El profesional de la información*, v. 29, n. 2, e290220.